



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 209-2013-PCNM

Lima, 22 de marzo de 2013

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Jenny Ágata Santos Begazo**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 130-2005-CNM, de fecha 25 de enero de 2005, doña Jenny Ágata Santos Begazo fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentando el 7 de febrero del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Jenny Ágata Santos Begazo, en su calidad de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 8 de febrero de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública a la magistrada en sesión llevada a cabo el 22 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que la magistrada no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales. No presenta ausencias ni tardanzas injustificadas. No registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionada por el mecanismo de participación ciudadana. Asimismo, en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Lima el año 2006 obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente por la magistrada a su institución así como de las explicaciones vertidas durante la entrevista pública. Igualmente, no registra información negativa por parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que la magistrada, durante el período sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en su actuación funcional;

**Cuarto:** Que, sobre los aspectos del **rubro idoneidad**, la información proporcionada por el Ministerio Público indica que la magistrada no registra carga procesal en el Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal - SIATF por su condición de Fiscal Adjunta, la misma que sólo es asignada al titular del Despacho Fiscal, de manera que no es posible calificar el parámetro de celeridad y rendimiento, no obstante se tiene en cuenta que no registra sanciones o quejas por retardo o negligencia en sus funciones de lo que se colige que viene cumpliendo eficientemente con sus funciones. Asimismo, en los parámetros referidos a la calidad de decisiones, gestión de los procesos y organización del trabajo, obtuvo resultados satisfactorios, lo que revela un adecuado desempeño en su labor fiscal. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando en el Décimo Primer Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal - Primer Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 17.26 de

1

N° 209-2013-PCNM

nota, además de haber culminado estudios de Maestría con mención en Ciencias Penales y de Doctorado en Derecho. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que la magistrada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de doña Jenny Ágata Santos Begazo, ha quedado establecido que es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ejerce, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que se desarrolló correctamente y con seguridad, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 22 de marzo de 2013;

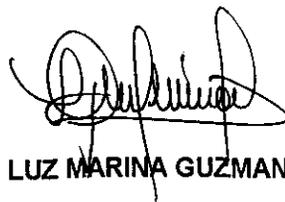
**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña Jenny Ágata Santos Begazo; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

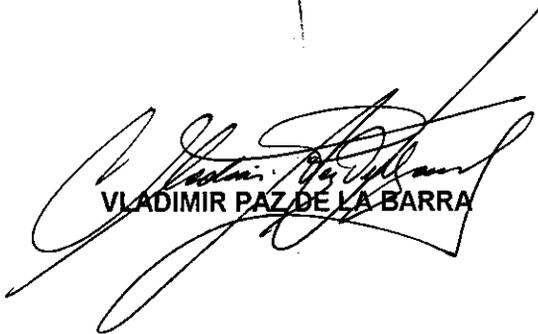
N° 209-2013-PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ